



372

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **10 SET. 2010**

10214/04

VISTO: la resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Comisión Honoraria (fs. 14 del asunto agregado 101/10539/1997), creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 33 ubicado en el Departamento de Artigas, sección catastral 7ª con un área afectada de: 1 (una) hectárea 1783 (mil setecientos ochenta y tres) metros cuadrados, según tramitación iniciada en anteriores administraciones;

RESULTANDO:

I) por la mencionada resolución, se fija el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande.

II) con fecha 3 de febrero de 2004, (fs. 1 a 3) el Sr. Ruben Ariel Chentomo -productor afectado por la servidumbre de que se trata-, interpuso recurso de revocación contra la mencionada resolución, solicitando que el monto de la indemnización fijado en Unidades Reajustables a su favor, sea establecido en dólares;

III) la Comisión Honoraria creada por ley Nº 15.845, mediante resolución de 18 de noviembre de 2004 (fs. 19 y 20) no hizo lugar al recurso de revocación, la cual fue notificada con fecha 29 de noviembre de 2004 (fs. 21);

CONSIDERANDO: pertinente, por tanto, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre

de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

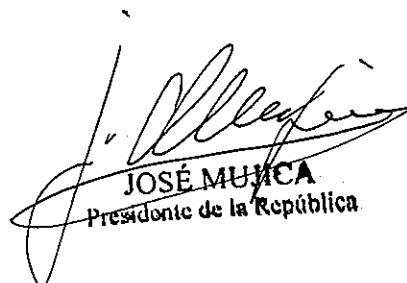
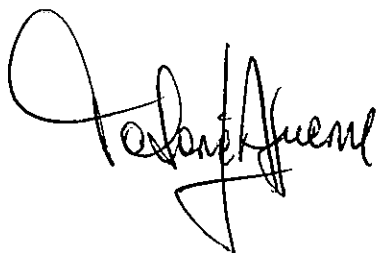
1º) Declárase sujeta a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 1 (una) hectárea 1783 (mil setecientos ochenta y tres) metros cuadrados, del padrón N° 33, ubicado en el Departamento de Artigas, sección catastral: 7ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República